

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veintiuno.

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** instaurada a través Apoderada Judicial por solicitud de **MÓNICA BONZA SUÁREZ, MARCELA BONZA SUÁREZ, MARTÍN AURELIO BONZA SUÁREZ** y **CAROLINA BONZA SUÁREZ**, en favor de **HUGO BONZA PINZÓN**.

2. Ahora bien, previo a designar un Curador Ad-litem que represente los intereses del señor **HUGO BONZA PINZÓN**, y a efectos de determinar el apoyo judicial que aquel requiere, se tiene que según el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019¹, se presume la capacidad de las personas mayores de edad con discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente, por lo que, en aras de proteger la garantía de los derechos fundamentales del mismo, el Despacho **ORDENA** practicar visita domiciliaria al señor **HUGO BONZA PINZÓN**, por parte de la Asistente Social del Despacho, la cual deberá adelantarse de manera **VIRTUAL** e inmediata a fin de verificar las condiciones actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si el referido señor cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí mismo, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

3. **RECONOCER** como apoderada judicial de los solicitantes al abogado **JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA**, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

4. **NOTIFICAR** esta decisión al Representante del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ ARTÍCULO 8o. AJUSTES RAZONABLES EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

02 JULIO 2021 _____

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56531629ceedbe9ea2a96b3acf5be5f9ecef455588462ba9fe16a40471c3a7e0

Documento generado en 01/07/2021 04:40:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>